DICTAMEN N° 310

REF: Nº E-18-2019-4702-A-
ALBORNOZ EDELMIRA C/MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO -EXPTE. Nº 8338/17 – JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 .----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: "ALBORNOZ EDELMIRA C /MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO -EXPTE. Nº 8338/17, de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de la Sexta Nominación de esta ciudad a cargo del Dr. Jorge Mladen Sincovich - Juez, que hizo lugar a la acción incoada por la Sra. Edelmira Albornoz ordenando al Ministerio de Salud Pública de la Provincia a que en el término de dos (2) días de notificada, liquide y abone los rubros reclamados.

En su art. 2°, reconoce a la misma la liquidación y pago de las sumas debidas en concepto bonificación por "RIESGO DE SALUD" y bonificación por "DEDICACIÓN EXCLUSIVA", reconocidos por Decreto N° 2360/15 y Resolución Ministerial N° 1976/15, retroactivamente desde el 01/07/2015 (Riesgo de Salud); y por Decreto N° 2927/15 retroactivamente desde el 29/10/2015 (Dedicación Exclusiva), con más los intereses dispuestos en los considerandos desde dichas fechas hasta su efectivo pago, en su art. 3° autoriza la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar las sumas debidas en los conceptos descriptos y en su art. 4° establece que la erogación que demande el

COPIA DIGITAL

cumplimiento de la presente se imputará a la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

La mencionada sentencia (fs. 2/5), en su parte resolutiva art. 1° hace lugar a la acción de amparo y condena a la Provincia del Chaco a abonar las sumas debidas en los conceptos enunciados.

Asimismo, han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs. 1 y 20) la Unidad de Recursos Humanos (fs. 17, 19, 21 y 23) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs. 22), ambos del Ministerio de Salud Pública.

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firme y notificada.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

En este orden de ideas, este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

13-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

[1](conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:2 9).

[2] (Dict. Procuración del Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).

COPIA DIGITAL